

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

Don Francisco Serrano Dominguez, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Serán llamados al servicio de las armas para el reemplazo del año actual 25,000 hombres.

Art. 2.º Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán llenar el cupo de la provincia ó del distrito municipal respectivo por cualquiera de los medios siguientes:

Primero. Con los mozos de 20 á 30 años que sienten plaza de soldados y con los de 30 á 40 que hayan servido ya en el ejército y se alistén voluntariamente, unos y otros por el tiempo de servicio ordinario, en virtud de convenios con la provincia ó con el municipio.

Segundo. Entregando en el fondo de redencion y enganches 600 escudos por cada hombre con que las provincias ó el pueblo hayan de contribuir para el reemplazo de este año.

Las Diputaciones provinciales podrán proporcionarse los fondos necesarios con el fin de cubrir los cupos de las provincias respectivas, bien por medio de operaciones de crédito, bien por repartos entre los vecinos y residentes de cada distrito municipal, sometiendo las bases del reparto á la aprobacion del Poder Ejecutivo.

Los Ayuntamientos podrán usar de los mismos medios, previa autorizacion de la Diputacion provincial y aprobacion en su caso del reparto vecinal.

Tercero. A falta de los medios anteriores, con los mozos de 20, 21 y 22 años que designe la suerte de entre los que sean alistados con arreglo á las leyes de 30 de Enero de 1856 y 21 de Junio de 1867 sobre reemplazo.

Art. 3.º Las operaciones del sorteo se verificarán en la Península é islas Baleares el tercer domingo del

próximo mes de Abril; pero los mozos sorteados no entrarán en caja cuando las Diputaciones ó los Ayuntamientos de las provincias ó distritos municipales respectivos cubran su cupo por los medios que establecen los dos primeros párrafos del art. 2.º Si por estos medios no completasen todo el cupo sino solo una parte de él, se llenará el resto con los mozos sorteados.

Art. 4.º Se aplicarán la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y disposiciones complementarias en cuanto no se opongan á la presente ley.

Art. 5.º El Poder Ejecutivo dispondrá todo lo necesario para el cumplimiento de esta ley, y acordará lo conveniente respecto á las operaciones para el reemplazo que por cualquiera circunstancia no se hayan realizado, facilitando en lo posible los medios de llevarlas á cabo y los extraordinarios que se conceden á las Diputaciones y Ayuntamientos para cubrir sus respectivos cupos.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Cortes 24 de Marzo de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 26 de Marzo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 27.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 62.

Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Mi-

nisterio de la Gobernacion, con fecha 13 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 22 de Febrero próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:

En vista del oficio de V. E. fecha 3 del actual, participando que el Capitan del 14.º tercio del cuerpo de su cargo D. Sebastian Ansina y Cortés no ha sido habido ni presentado en su destino despues de terminada la licencia que por cinco dias le fué concedida para Cartaya, en la provincia de Huelva, puesto que al noticiarle el Jefe del tercio se hallaba mal administrada la compañía que mandaba, dispuso V. E. se procediera al arresto del interesado y se instruyera la correspondiente sumaria, el Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer que el espresado Capitan sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De órden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia

para conocimiento de las autoridades.

Santander 30 de Marzo de 1869. El Gobernador, Miguel Díez de Ulzurrun.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Aviso al público.

El dia 12 del actual á las diez de la mañana tendrá efecto en el almacén de comisos de esta Aduana la venta en licitacion pública de los géneros siguientes:

Espediente judicial núm. 1.º de 1869. Escudos: 48 litros aguardiente Ginebra en tres garrafones.... 31 800

Espediente gubernativo núm. 2 de idem. 80 litros aguardiente de idem en 5 idem..... 40

Espediente de abandono. Una báscula grande con aparejo de relevo para grandes pesos de minerales..... 800

Santander 1.º de Abril de 1869.—Gabriel Calcerán.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rionansa.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito para el año económico de 1869 á 1870 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias para poderse examinar por los interesados y hacer las reclamaciones que les convengan.

Rionansa 20 de Marzo de 1869.—José de Cosío Velarde.

Ayuntamiento de Comillas.

Desde el día 23 del corriente existen en poder de D. Joaquin Ballina, de este vecindario, dos caballos que se encontraron causando daño, cuyas señas son las siguientes: alzada los dos, como seis cuartas, el uno color rojo y calzado del pié izquierdo y el otro color castaño oscuro.

La persona que se considere dueña de dichos caballos, puede presentarse á recojerlos satisfaciendo previamente los gastos que hayan ocasionado; en la inteligencia de que pasados ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio, se pasarán las diligencias al Juzgado de primera instancia á fin de que proceda con arreglo á la ley de mostrencos.

Comillas 27 de Marzo de 1869.—Narciso Fernandez Herrezuelos.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

En el pueblo de Las Presillas se hallan en custodia dos caballerías de las señas siguientes: un potro de edad 4 años, capon, color negro, de alzada cinco piés y cuatro pulgadas. Una potra como de 3 años de edad, alzada cinco piés, color castaño, una estrella en la frente y bebedero blanco.

Su dueño se presentará á recogerlos en el término de diez días, pasados los cuales sin haber tenido efecto se rematarán con arreglo á la ley de bienes mostrencos.

Puente-Viesgo 26 de Marzo de 1869.—Quintín Bustillo de la Torre.

Ayuntamiento de Castañeda.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que por compras, cambios, herencias, hayan sufrido variación en el número y producto de sus fincas y ganados, presentarán en la casa consistorial de este Ayuntamiento, en el término de diez días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan tenido sus riquezas en el presente año, para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito y reparto de la contribución territorial del año económico de 1869 á 1870.

Castañeda 26 de Marzo de 1869.—Gaspar de Arce.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, y que ha de servir de base para confeccionar el reparto de la contribución territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace indispensable que todo contribuyente que que haya tenido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presente la oportuna declaración en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acom-

pañando á las que se refieren á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de los derechos á la Hacienda, y de los demás requisitos, según está mandado.

San Miguel de Aguayo 23 de Marzo de 1869.—Ramon R. Zorrilla.

Ayuntamiento de Piélagos.

En los días 18 y siguientes del mes actual arrojó el mar en las playas de Liencrés diferentes tablonos y trozos de otros, madera de pino, los que se han recogido y se hallan en custodia.

Lo que se anuncia para que el que se crea su dueño se presente en esta Alcaldía en término de treinta días, á deducir su pertenencia, pues de otro modo se procerá á lo que haya lugar con arreglo á ordenanza.

Piélagos 28 de Marzo de 1869.—Ramon Santiyán del Hoyo.

Ayuntamiento de Arredondo.

D. José de Herrán Ruiz, Alcalde popular de Arredondo.

Hago saber: Que ultimado el repartimiento sobre el impuesto personal correspondiente al tercero y cuarto trimestre del corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de cuatro días, para que los que quieran examinarlo lo verifiquen y hagan ante el Jurado las reclamaciones que crean justas.

Arredondo 26 de Marzo de 1869.—José de Herrán.

SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante la Notaría de Villarro, partido judicial de Durango, que ha de proveerse con arreglo al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán al excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia sus solicitudes documentadas por conducto de S. E. la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia dentro del plazo de cuarenta días naturales ó improrogables, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Burgos 27 de Marzo de 1869.—Francisco Blanco de Mendizábal.

Providencias judiciales.

D. Dionisio Velez y Mazorra, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: Que en los autos de tercera seguidos en este Juzgado por D. Fernando Mazon contra el Promotor fiscal y en rebeldía contra D. Javier Calderon y su mujer, se pronunció la sentencia siguiente:

Sentencia.—En Villacarriedo á 30 de Marzo de 1869 y autos entre partes, de la una, como tercer opositor, D. Fernando Mazon, vecino de San

Vicente de Toranzo, su Procurador D. Francisco Lasprilla, de la otra el Promotor fiscal á nombre de los curiales y Hacienda pública, cual ejecutante, y de la otra Javier Calderon y la esposa de este, Antonia Ruiz, avecindados en el mismo pueblo de San Vicente, como apremiados, y por su no comparecencia los estrados del Juzgado, sobre tercera de dominio propuesta por el primero.

Resultando que en juicio ejecutivo promovido á instancia de D. Ramon Gonzalez Pacheco contra el Calderon y su conjunta, recayó sentencia de remate en 16 de Octubre de 1866, apelaron de la misma, y de esa apelacion desistieron los últimos y les fué admitida la desistencia con las costas por real auto de 28 de Febrero de 1867, y que para hacer efectiva dicha responsabilidad se espidió certificación en 12 de Abril del propio año:

Resultando que por escritura pública de 7 de Mayo siguiente vendieron D.^a Antonia Ruiz y Pacheco y el marido de esta D. Javier Calderon y Quijano al D. Fernando Mazon una casa radicante en el pueblo de San Vicente y barrio de Riancho, señalada con el número 12; un huerto de medio carro de cabida; otro de igual medida; una tierra de tres carros, al sitio de Fuentecilla, vega del Llano; otra de dos carros, á donde dicen Torcajo, vega del Llano, pueblo de Esponzúes; otra de carro y medio, en la misma, donde llaman la Torca, y la tercera parte de prado, al sitio de Lloredo del Portillo, en San Vicente, con la carga y pension de un censo de 40 ducados de principal, y otra heredad de un carro y cuarenta y seis brazas, en el sitio de Torcajo, pueblo de Esponzúes, y otra de dos carros y dos tercios en el mismo sitio, por precio de 313 escudós:

Resultando que estos mismos bienes fueron embargados en 21 de Diciembre del propio año de 1867, con destino á pagar las costas por Calderon y su mujer:

Resultando que D. Fernando Mazon ha deducido la tercera de dominio con relacion á los propios bienes, pretendiendo se alce el embargo de los mismos, dejándolos á su libre disposicion, y el Promotor fiscal solicita sea desestimada semejante solicitud; el uno invoca la escritura mencionada y dice entre otras cosas que fué nombrado dspositario, vendieron los ejecutados unos bueyes embargados, se le hiciera responsable de ellos hasta por cuantía de 1,300 reales, cuya suma con otra mayor debida al mismo le pagaron con los bienes embargados, y el otro solicita demostrar esto mismo, haber sido otorgada en fraude de acreedores por ser mas bien una donacion en pago la escritura referida que de venta y por existir entonces el débito á favor de los curiales y la Hacienda:

Y resultando que durante el término de prueba se ha traído á los autos un certificado, según el cual aparece haberse aumentado al don Fernando Mazon el producto líquido imponible de las fincas espresadas para la contribucion de 1868 á 1869, y han declarado por posiciones D. Javier Calderon y su esposa ser cierto, primero: que para pago en parte de 3,000 reales por ellos debidos al Mazon de préstamos vencidos en 1865 y maiz vendido al fiado le hizo pago la doña Antonia en los bienes relacionados en la escritura referida, que además de un crédito se había hecho responsable al D. Fernando Mazon de mil y mas reales por el valor de unos bueyes vendidos durante el de-

pósito por ambos consortes y cuyo precio entregaran á D. Francisco de Rueda, dueño de los mismos; que se habian rematado bienes á marido y mujer por valor de 5,000 reales próximamente para el pago de 1,203 que debia el D. Javier á D. Ramon Gonzalez Pacheco, con mas réditos y costas en que fueron condenados, y que ignoraban la inversion, distribucion y pago del valor de los bienes subastados:

Considerando que para darse hecha una escritura en fraude de acreedores es indispensable exista el propósito de parte de los vendedores y el conocimiento por la del comprador de tratarse con ello de causar perjuicios á un tercero, además de quedar insolventes los deudores:

Y considerando que según la expresion de la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, su fecha 7 de Marzo de 1864, el derecho de los curiales no tiene otro origen ni puede fundarse sino en la ejecutoria en que se impuso la condena, que antes de llevarse á efecto lo ejecutoriado y de ser embargados los bienes se hizo la venta, y que de todas maneras no es procedente la revocacion de ella por el solo motivo indicado, con arreglo á lo dispuesto en la ley 7.^a, título 15, partida 5.^a, por no haberse probado ni intentado justificar supiera el D. Fernando Mazon se hiciese la enajenacion maliciosamente ó con engaño, y aun sabiéndolo como hecha en pago de anticipos no destruidos, tampoco existe, según la ley 9.^a del mismo título y partida, fraude por su parte, pues que no hizo mas que cuidar de sus intereses;

Fallo: que debo de estimar como estimo la tercera propuesta por don Fernando Mazon y mandar como mando sea alzado el embargo de los bienes á que se contrae aquella, los cuales quedarán á disposicion del mismo, siempre que no se encuentren embargados por otro concepto. Sin hacer especial condenacion de costas así lo resuelvo, mando, pronuncio y firmo en Villacarriedo y fecha que encabeza, de que el presente Escribano da fe.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Ante mí, Dionisio Velez.

Y con el fin de que se inserte la anterior sentencia en el Boletín Oficial de la provincia conforme á lo mandado, espido el presente que signo y firmo en Villacarriedo y Marzo 23 de 1869.—Dionisio Velez.

Anuncios particulares.

Papel de hilo.

Se vende en el establecimiento de los Sres. Espina y Gonzalez, situado frente á la estacion, al precio de 22, 26, 30, 36 y 40 rs. resma, y superior á lo que hasta hoy se ha vendido en dicho establecimiento. Tambien lo hay para fumar y otras clases propias para confiterías. 6a1

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORREGLAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. - Ayuntamiento de ARENAS.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Manuel Gutierrez	Antonia Gomez	Sin linderos.	1836
Id.	Gregorio Palazuelos	Francisco Quevedo	Id.	Id.
Id.	Pedro Quijano	Francisco Collantes	Id.	Id.
Id.	Gerónimo Ceballos	Angel Terán	Id.	Id.
Id.	Pedro Cieza	Francisco Fernandez	Id.	Id.
Id.	Félix Ruiz	María Ruiz	Id.	Id.
Id.	Idem	Isabel Rodriguez	Id.	Id.
Censo.	Estéban Oreña	Antonio Mantilla	Id.	Id.
Venta.	Brígida Castillo	Antonio Castillo	Id.	Id.
Id.	Bárbara Ceballos	Fernando Pernía	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez	Manuel Bustamante	Id.	Id.
Id.	Bernardo Arce	Juan Collantes	Id.	Id.
Id.	Diego Ceballos	Pedro Garcia	Id.	1837
Id.	Alfonso Cuevas	Manuel Quevedo	Id.	Id.
Id.	José Terán	Angel Terán	Id.	Id.
Id.	Lorenzo Herrero	Ramon Puente	Id.	Id.
Id.	Manuel Quijano	Valerio Villegas	Id.	Id.
Id.	José Ortiz	Manuel Quijano	Id.	Id.
Id.	Gregorio Rio	Francisco Quevedo	Id.	Id.
Id.	Antonio Saiz	Benito Portilla	Id.	Id.
Id.	José Peña	Luis Quevedo	Id.	Id.
Id.	José Revilla	Francisco Certes	Id.	Id.
Id.	María Terán	Diego Ceballos	Id.	Id.
Id.	Pedro Diaz	José Terán	Id.	Id.
Id.	Manuel Terán	Angel Terán	Id.	Id.
Id.	Idem	Idem	Id.	Id.
Id.	Gerónimo Ceballos	Gregorio Palacios	Id.	Id.
Id.	Atanasio Bustillo	Manuel Quevedo	Id.	Id.
Id.	Fernando Pernía	José Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Gerónimo Ceballos	Rosa Fernandez	Id.	Id.
Id.	Andrés Unamumo	María Mantilla	Id.	Id.
Id.	Pedro Diaz	José Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Atanasio Bustillo	Gregorio Palazuelos	Id.	Id.
Id.	Josefa Ortiz	Manuel Perez	Id.	Id.
Id.	Manuel Gutierrez	Manuel Gutierrez	Id.	Id.
Id.	José Vela	Nicolás Perez	Id.	Id.
Id.	Isidro Gonzalez	Gerónimo Ceballos	Id.	Id.
Id.	Félix Ruiz	María Fernandez	Id.	Id.
Id.	Ignacio Palacios	Pedro Higuera	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez	José Ortiz	Id.	Id.
Id.	Isidro Herran	Tomasa Torre	Id.	Id.
Id.	Manuel Terán	Manuel Quevedo	Id.	1838
Id.	Idem	Idem	Id.	Id.
Id.	Manuel Quevedo	Antonio Garcia	Id.	Id.
Id.	Concejo de Laserna	Santiago Riaño	Id.	Id.
Id.	Idem	Idem	Id.	Id.
Id.	Ramon Ceballos	Pedro Ceballos	Id.	Id.
Id.	José Ortiz	Idem	Id.	Id.
Id.	Juan Rodriguez	Manuel Quevedo	Id.	Id.
Id.	José Ortiz	Vecinos de Laserna	Id.	Id.
Id.	Joaquin Garcia	Antonio Nuñez	Id.	Id.
Id.	Santiago Rios	Josefa Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Idem	Alejandro Diaz	Id.	Id.
Id.	Idem	Gonzalo Rodriguez	Id.	Id.
Id.	Manuel Collantes	Manuela Vela	Id.	Id.
Id.	José Rasilla	Pedro Nuñez	Id.	Id.
Id.	Atanasio Bustillo	Idem	Id.	Id.
Obligacion.	Francisco Collantes	Francisco Cortes	Id.	Id.
Venta.	Atanasio Bustillo	Cosma Diaz	Id.	Id.
Obligacion.	Juan Rueda	José Villegas	Id.	Id.
Id.	José Micela	Pedro Masela	Id.	Id.
Censo.	Antonio Villanueva	Pedro Rios	Id.	Id.
Venta.	Francisco Ceballos	Francisco Terán	Id.	Id.
Obligacion.	Francisca Artechí	Marcelo Ceballos	Id.	Id.
Venta.	Alberto Gonzalez	Manuel Herran	Id.	Id.
Id.	Juan Rueda	Gregorio Fernandez	Id.	Id.
Id.	Domingo Pachecho	Simon Castilla	Id.	Id.
Id.	Manuel Gutierrez	Manuela Ruiz	Id.	Id.
Id.	Celedonio Velez	Félix Ruiz	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez	José Ortiz	Id.	Id.
Id.	Pedro Rueda	Fernando Pernía	Id.	Id.
Id.	Joaquin Castillo	Juan Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Bernardo Gutierrez	Fernando Pernía	Id.	Id.
Id.	Valentin Gutierrez	Teresa Ruiz	Id.	Id.
Id.	Francisco Ceballos	Justo Gutierrez	Id.	Id.
Id.	Idem	Juan Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Félix de Ruiz	Fernando Pernía	Id.	Id.
Id.	Idem	Teresa Castillo	Id.	Id.
Id.	Juan Estrada	Juez de este partido	Id.	1839
Id.	Pedro Quijano	Manuel Velez	Id.	Id.
Id.	Teresa Gonzalez	Pedro Nuñez	Id.	Id.
Id.	Fernando Gutierrez	Gerónimo Ceballos	Id.	Id.
Reconocimiento.	Miguel Ceballos	Pedro Gonzalez	Id.	Id.
Venta.	Gerónimo Ceballos	Pedro Terán	Id.	Id.
Donacion.	Luis Quevedo	Antonio Quevedo	Id.	Id.
Venta.	Francisco Gutierrez	Manuel Quijano	Id.	Id.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Francisco Ceballos.	Antonio Mantilla.	Sin linderos.	1839
Id.	Fernando Gutierrez.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Gerónimo Ceballos.	Agustin Castillo.	Id.	Id.
Id.	Idem.	María Perez.	Id.	Id.
Id.	Ignacio Mantilla.	Pedro Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.	Tirso Sopalacio.	Id.	Id.
Id.	Antonio Saiz.	Antonio Arey.	Id.	Id.
Id.	Fernando Gutierrez.	Teresa Castillo.	Id.	Id.
Id.	Cárlas Santa Cruz.	Rosa Cieza.	Id.	Id.
Id.	Manuel Quintano.	Francisco Villegas.	Id.	Id.
Id.	Francisco Collantes.	Diego Martinez.	Id.	Id.
Id.	Teresa Bustamante.	José Muela.	Id.	Id.
Id.	José Rasilla.	Gregorio Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Marcos Viana.	Ramona Cruz.	Id.	Id.
Obligacion.	Juan Rodriguez.	Pedro Gonzalez.	Id.	Id.
Venta.	Diego Ruiz.	Francisco Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Ignacio Mantilla.	Teresa Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Pedro Muela.	José Muela.	Id.	Id.
Id.	Manuel Villegas.	Estéfana Diaz.	Id.	1840
Id.	Pedro Quijano.	Manuel Solóya.	Id.	Id.
Fianza.	José Muela.	Leon de Leon.	Id.	Id.
Venta.	Atilano Villegas.	Manuel Terán.	Id.	Id.
Id.	Fernando Gutierrez.	Manuel Ruiz.	Id.	Id.
Id.	María Tezanos.	Manuel Vela.	Id.	Id.
Id.	Juan Rodriguez.	Raimundo Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Fernando Gutierrez.	Antonio Mantilla.	Id.	Id.
Id.	José Ortiz.	Juan Lomas.	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.	Agustin Bustamante.	Id.	Id.
Id.	José Rasilla.	María Perez.	Id.	Id.
Id.	Santiago Rios.	Antonio Rios.	Id.	Id.
Id.	José Ortiz.	Angel Terán.	Id.	Id.
Id.	Manuel Certes.	Francisco Certes.	Id.	Id.
Id.	Antonio Saiz.	Ventura Perez.	Id.	Id.
Id.	José Terán.	Rosa Cieza.	Id.	Id.
Id.	Juan Rueda.	Gregorio Palazuelos.	Id.	Id.
Id.	Antonio Lopez.	Francisco Pernía.	Id.	Id.
Id.	Francisco Aguado.	Manuel Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Fernandez.	Ventura Ruiz.	Id.	Id.
Id.	José Vela.	Manuel Aguayo.	Id.	Id.
Obligacion.	Antonio Diaz.	Ramona Diaz.	Id.	Id.
Venta.	José Ortiz.	Casimiro Calderon.	Id.	Id.
Id.	Manuel Ceballos.	Manuel Lloredo.	Id.	Id.
Obligacion.	Rosario Ceballos.	José Rasilla.	Id.	Id.
Venta.	José Rasilla.	Rosario Ceballos.	Id.	Id.
Cesion.	Angel Regueda.	Luis Quevedo.	Id.	Id.
Venta.	Pedro Nuñez.	Manuel Caballero.	Id.	Id.
Id.	Ceferino Ortiz.	Martin Garcia.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Castillo.	José Ruiz.	Id.	1841
Id.	José Rasilla.	Francisco Cuevas.	Id.	Id.
Id.	Pedro Terán.	Manuel Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Garcia.	Manuel Quevedo.	Id.	Id.
Id.	Tomás Marcos.	Teresa Castillo.	Id.	Id.
Id.	Gerónimo Ceballos.	Martin Garcia.	Id.	Id.
Id.	Marcos Dupuy.	Manuel Bustamante.	Id.	Id.
Id.	Manuel Terán.	Fernando Perez.	Id.	Id.
Id.	Antonio Garcia.	Gregorio Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Diego Pernía.	Pedro Terán.	Id.	Id.
Id.	Francisco Ceballos.	Teresa Castillo.	Id.	Id.
Id.	José Ortiz.	Luis Quevedo.	Id.	Id.
Id.	Diego Aguado.	José Velarde.	Id.	Id.
Id.	José Rasilla.	Antonio Garcia.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Manuel Terán.	Id.	Id.
Obligacion.	Atanasio Bustillo.	Francisco Villegas.	Id.	Id.
Venta.	Agustin Fernandez.	María Vela.	Id.	Id.
Id.	Manuel Sorrun.	José Fernandez.	Id.	Id.
Obligacion.	Antonio Castillo.	Ventura Castañeda.	Id.	Id.
Venta.	Francisco Ruiz.	Francisco Villegas.	Id.	Id.
Id.	Pedro Rueda.	Tomás Marcos.	Id.	Id.
Id.	José Ceballos.	Luis Quevedo.	Id.	Id.
Id.	José Gutierrez.	Manuel Vela.	Id.	Id.
Id.	Anselmo Marcos.	Francisco Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Francisco Herran.	Francisco Villegas.	Id.	Id.
Id.	Ignacio Mantilla.	José Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Hipólito Castillo.	Manuel Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Mariano Fernandez.	José Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Francisco Ruiz.	Idem.	Id.	1842
Id.	Mariano Fernandez.	María Vela.	Id.	Id.
Id.	Pedro Ruiz.	Antonio Mantilla.	Id.	Id.
Id.	Francisco Ruiz.	Manuel Nuñez.	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.	José Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez.	Melchor Vela.	Id.	Id.
Id.	Manuel Vela.	Manuel Terán.	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez.	Demetrio Pacheco.	Id.	Id.
Id.	Manuel Gutierrez.	Manuel Rueda.	Id.	Id.
Id.	Domingo Ruiz.	Manuel Velarde.	Id.	Id.
Id.	Emeterio Pérez.	Idem.	Id.	Id.
Obligacion.	Manuel Gomez.	José Muela.	Id.	Id.
Venta.	Felipe Gonzalez.	Juez de Santander.	Id.	Id.
Obligacion.	José Rasilla.	Francisco Certes.	Id.	Id.
Venta.	Francisco Ruiz.	Martin Garcia.	Id.	Id.
Obligacion.	Antonio Santa Cruz.	Manuel Ceballos.	Id.	Id.

(Se continuará.)